

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 3 y 7 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú establecen que la entidad tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera, precisando que una de las fuentes de los recursos económicos de la Biblioteca Nacional del Perú proviene de los recursos directamente recaudados;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, que aprueba las disposiciones aplicables a las entidades del sector público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, establece que: "Para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes a los ciudadanos, las Entidades del Sector Público requieren contar con autorización de Ley expresa. (...)";

Que, el inciso 43.4 del artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS dispone que "Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en (...) la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 029-2019-BNP publicada el 10 de febrero de 2019 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó el Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad de la Biblioteca Nacional del Perú - 2019, siendo modificado mediante las Resoluciones Jefaturales N° 085-2019-BNP, N° 114-2019-BNP, N° 128-2019-BNP y N° 143-2019-BNP, de fechas 18 de julio, 25 de setiembre, 30 de octubre y 20 de noviembre de 2019, respectivamente;

Que, a través del Memorando N° 133-2020-BNP-J-DGC, la Dirección de Gestión de las Colecciones como medida para impulsar la industria editorial frente a la propagación del COVID-19 y la Emergencia Sanitaria dispuesta mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y prorrogada a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA, propuso la modificación del Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad de la Biblioteca Nacional del Perú, planteando dos aspectos: (i) la reducción del costo para la asignación del número de ISBN en el caso de las publicaciones impresas; y, (ii) la gratuidad para la asignación del número de ISBN para el caso de las publicaciones digitales;

Que, por medio del Memorando N° 000680-2020-BNP-GG-OA, la Oficina de Administración hizo suyo el Informe N° 000169-2020-BNP-GG-OA-EAF, de su Equipo de Trabajo de Administración Financiera, el cual considera viable la propuesta de modificación del Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, mediante Memorando N° 0000413-2020-BNP-GG-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto hizo suyo los Informes Técnicos N° 000038-2020-BNP-GG-OPP-EMO y N° 000022-2020-BNP-GG-OPP-EPIP, de sus Equipos de Trabajo de Modernización y de Planificación, Inversiones y Presupuesto, respectivamente, los cuales emitieron opinión favorable respecto de la propuesta de modificación del Tarifario;

Que, por medio del Informe Legal N° 000149-2020-BNP-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión en el marco de su competencia, recomendando la modificación del Tarifario;

Con el visado de la Dirección de Gestión de las Colecciones, la Dirección del Acceso y Promoción de la Información, la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica; y, el Equipo de Trabajo de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú; y, demás normativa pertinente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICAR el código 2.7 del Anexo N° 2 "Asignación del ISBN" del Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Resolución Jefatural N° 029-2019-BNP y modificada por las Resoluciones Jefaturales N° 085-2019-BNP, N° 114-2019-BNP, N° 128-2019-BNP y N° 143-2019-BNP, respectivamente, conforme al siguiente detalle:

2.7		Asignación del ISBN		
2.7.1	Por asignación del número de ISBN y código de barra para publicación impresa	1. Efectuar el pago (Solo para los servicios de código 2.7.1 y 2.7.3) 2. Inscripción en ficha electrónica de registro de editor.	0.86	37.00
2.7.2	Por asignación del número de ISBN y código de barra para publicación digital	3. Inscripción en ficha electrónica de registro de título. 4. N° del RUC o DNI según corresponda.	0.00	Gratuito
2.7.3	Conversión de 10 a 13 dígitos y código de barra	5. Envío al correo electrónico isbn.bn@gmail.com con la cubierta, portada, hoja de créditos y machote para la evaluación de la publicación.	0.19	8.30

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística publique la presente Resolución en el portal web institucional (www.bn.gov.pe), en la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EZIO NEYRA MAGAGNA
Jefe Institucional

1868320-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Oficializan la emisión del "Certificado Digital de Búsqueda Catastral en el SINABIP", que puede ser tramitado en forma presencial o virtualmente, a través de la herramienta informática denominada "CERTICAT"

RESOLUCIÓN N° 0039-2020/SBN

San Isidro, 17 de junio de 2020

VISTO:

El Informe N° 00012-2020/SBN-SDRC de fecha 17 de junio de 2020, de la Subdirección de Registro y Catastro; el Memorandum N° 00254-2020/SBN-DNR de fecha 17 de junio de 2020, de la Dirección de Normas y Registro; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA

y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, en el artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, se señala que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales organiza y conduce el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP), que es un registro administrativo de carácter único y obligatorio de los bienes estatales de dominio público y privado en sus diferentes niveles de gobierno, el cual ofrece información sistematizada, completa, oportuna y actualizada al Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE), para una adecuada gestión de los predios del Estado;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 283-2017-VIVIENDA, se dispuso la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-VIVIENDA, en cuyo Anexo N° 01 se incluye el servicio de “*Búsqueda catastral de la base de datos del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP)*”, que se solicita de manera presencial a través de la Unidad de Trámite Documentario y es brindado por la Subdirección de Registro y Catastro;

Que, a través del Decreto Supremo N° 027-2019-VIVIENDA, se regula el Procedimiento para la Emisión del Certificado Digital de Búsqueda Catastral en el SINABIP, disponiéndose en el artículo 9 que la presentación de las solicitudes de búsqueda catastral de la base de datos del SINABIP se realizará vía Módulo Web y vía Presencial;

Que, mediante la Resolución N° 060-2019/SBN, se dispuso la ejecución del “*Proyecto Piloto para la emisión del Certificado Digital de Búsqueda Catastral en el SINABIP*”, desde el 04 de noviembre de 2019 hasta que se incorpore el procedimiento de emisión del Certificado Digital de Búsqueda Catastral en el SINABIP al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, precisando que la emisión del mencionado Certificado no afecta ni sustituye los servicios prestados en exclusividad previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2012-VIVIENDA, modificado por la Resolución Ministerial N° 283-2017-VIVIENDA;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, modificada por la Ley N° 30039 y el Decreto Legislativo N° 1446, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y contribuir al fortalecimiento de un Estado moderno, descentralizado y con mayor participación del ciudadano, por lo que resulta necesario mejorar la gestión pública a través del uso de nuevas tecnologías que permitan brindar mejores servicios a los ciudadanos; asimismo, se establece como obligaciones de los servidores y funcionarios del Estado brindar un servicio imparcial, oportuno, confiable, predecible y de bajo costo, así como otorgar la información requerida por los ciudadanos en forma oportuna;

Que, en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se establece que en virtud del principio de servicio al ciudadano, las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad; actúan en función de sus necesidades, así como del interés general de la nación, asegurando que su actividad se realice con eficiencia, es decir, la gestión se realiza optimizando la utilización de los recursos disponibles, procurando la innovación y el mejoramiento continuo;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos Nros. 045-2020-PCM y 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos

Supremos Nros. 0512020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, hasta el domingo 30 de junio de 2020;

Que, en el numeral 3.2 de los “*Lineamientos para la Atención a la Ciudadanía y el Funcionamiento de las Entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el covid-19 en el Perú, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA*”, aprobada mediante Resolución N° 103-2020-PCM, se dispone que para la atención a la ciudadanía y funcionamiento de las entidades, se debe evaluar e implementar, de manera progresiva, la digitalización de trámites a través de ventanillas virtuales y promover la simplificación administrativa, a fin de reducir el traslado de la ciudadanía a las entidades públicas, con especial énfasis en las poblaciones vulnerables y grupos de riesgo;

Que, con la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1497 se otorga plazo hasta al 31 de diciembre del año 2020, a fin que las entidades del Poder Ejecutivo dispongan la conversión de los procedimientos administrativos a iniciativa de parte y servicios prestados en exclusividad que se encuentren aprobados a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo para que puedan ser atendidos por canales no presenciales, con excepción de aquellos que demanden la realización de diligencias en las que se requiera de manera obligatoria la concurrencia del administrado y de aquellos que forman parte de la estrategia Mejor Atención al Ciudadano – MAC;

Que, con el Informe N° 00012-2020/SBN-SDRC de la Subdirección de Registro y Catastro, que cuenta con la conformidad de la Dirección de Normas y Registro efectuada mediante Memorándum N° 00254-2020/SBN-DNR, se comunica que actualmente todas las solicitudes de búsqueda catastral de la base de datos del SINABIP se vienen tramitando en forma virtual, por lo que considera necesario concluir con la ejecución del Proyecto Piloto para la emisión del Certificado Digital de Búsqueda Catastral en el SINABIP y establecer que durante la vigencia de lo dispuesto en la Resolución N° 0033-2020/SBN, la atención de las búsquedas catastrales ingresadas por la Mesa de Partes Virtual se realice a través de dicho módulo, el mismo que viene funcionando en forma óptima; por lo que concluye que, estando a que la atención de las solicitudes de Búsqueda Catastral en la Base de Datos del SINABIP ingresadas de forma virtual a través del módulo CERTICAT, como parte del Proyecto Piloto aprobado mediante Resolución N° 060-2019/SBN, viene funcionando en óptimas condiciones, dicho módulo se encuentra preparado para seguir brindando el servicio de manera regular conforme a la legislación vigente;

Que, conforme a las disposiciones normativas y a la opinión de la unidad de organización a cargo de la emisión del Certificado Digital de Búsqueda Catastral en el SINABIP, resulta viable que se concluya la ejecución del “*Proyecto Piloto para la emisión del Certificado Digital de Búsqueda Catastral en el SINABIP*”, autorizada mediante Resolución N° 060-2019/SBN, en consecuencia, se oficialice la emisión del “*Certificado Digital de Búsqueda Catastral en el SINABIP*” con la finalidad de brindar un acceso fácil y dinámico al ciudadano durante la época de pandemia a consecuencia del brote del COVID-19;

Con los visados de la Subdirección de Registro y Catastro, la Dirección de Normas y Registro, la Oficina de Administración y Finanzas, el Ámbito de Tecnologías de la Información, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y modificatorias; Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; los “*Lineamientos para la Atención a la Ciudadanía y el Funcionamiento de las Entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el covid-19 en el Perú, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA*”, aprobada mediante Resolución N° 103-

2020-PCM; el Decreto Legislativo N° 1497; y, conforme a las funciones previstas en los literales h) y r) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar la emisión del “Certificado Digital de Búsqueda Catastral en el SINABIP”, que puede ser tramitado en forma presencial o virtualmente, a través de la herramienta informática denominada “CERTICAT”, disponible en la página web institucional de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, pudiéndose efectuar el pago por este servicio a través de la plataforma digital Págalo.pe disponible en la página web de la entidad.

Artículo 2.- Autorizar a la Subdirección de Registro y Catastro, al ámbito de Tecnologías de la Información y a la Oficina de Administración y Finanzas, a realizar las gestiones necesarias para la ejecución de la emisión del “Certificado Digital de Búsqueda Catastral en el SINABIP”.

Artículo 3.- Dar por concluida la ejecución del “Proyecto Piloto para la emisión del Certificado Digital de Búsqueda Catastral en el SINABIP”, autorizada mediante Resolución N° 060-2019/SBN.

Artículo 4.- Disponer que el ámbito de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Intranet y Portal Institucional (www.sbn.gob.pe) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
Superintendente Nacional de Bienes Estatales

1868275-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Fijan Precios en Barras y sus correspondientes factores Nodales de Energía y Factores de Pérdidas de Potencia asociados, para los suministros que se efectúen desde las Barras de Referencia de Generación de diversas empresas; así como las tarifas de transmisión

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 068-2020-OS/CD**

Lima, 18 de junio de 2020

VISTOS:

Los informes del Subcomité de Generadores y del Subcomité de Transmisores del Comité de Operación Económica del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (“SUBCOMITÉS”); los Informes de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (“Osinermin”) N° 193-2020-GRT, N° 194-2020-GRT y N° 195-2020-GRT.

CONSIDERANDO:

Que, Osinermin, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los

Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en los artículos 27 y 52, literales p) y u), de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y en el literal h) del artículo 22 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (“RLCE”), aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; tiene el encargo de fijar los Precios en Barra para los suministros a que se refiere el literal d) del artículo 43 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (“LCE”);

Que, mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD se aprobó la Norma “Procedimientos para la Fijación de Precios Regulados”, en la cual se incorpora, como Anexo A.1, el “Procedimiento para la Fijación de Tarifas en Barra”, el mismo que contiene los plazos para las diferentes etapas que deben llevarse a cabo tales como la publicación de los estudios de los SUBCOMITÉS, las audiencias públicas previstas, la presentación de observaciones y su correspondiente subsanación, la publicación del proyecto tarifario para comentarios, entre otras que garantizan la participación y transparencia, en el marco de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas;

Que, el Procedimiento para la fijación de Tarifas en Barra, inició el 14 de noviembre de 2019 con la presentación de los Estudios Técnico Económicos por parte de los SUBCOMITÉS. Osinermin, en cumplimiento de dicho procedimiento, convocó la realización de una audiencia pública para que los SUBCOMITÉS expusieran el contenido y sustento de sus Estudios Técnico Económicos, la misma que se realizó el 27 de noviembre de 2019;

Que, seguidamente, Osinermin presentó sus observaciones a los referidos estudios, incluyendo aquellas que se presentaron como consecuencia de la audiencia pública. Al respecto, en el artículo 52 de la LCE se dispone que, absueltas las observaciones o vencido el plazo sin que ello se realice, Osinermin procederá a fijar y publicar las tarifas en barra o precios en barra y sus fórmulas de reajuste mensual;

Que, asimismo, conforme se dispone en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, y en concordancia con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la misma Ley, Osinermin ha verificado que los precios en barra no difieran en más de diez por ciento (10%) del promedio ponderado de los precios de las Licitaciones. La mencionada verificación se ha efectuado según lo previsto en el “Procedimiento para la Comparación de Precios Regulados” aprobado por Resolución N° 273-2010-OS/CD;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 107 de la LCE, en el artículo 215 del RLCE y en el literal t) del artículo 52 de su Reglamento General, Osinermin deberá fijar, simultáneamente con los Precios en Barra, el precio promedio de la energía a nivel generación; así como, el valor del Costo de Racionamiento;

Que, igualmente, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 136 y 137 del RLCE, corresponde a Osinermin fijar el Ingreso Tarifario Esperado, el Peaje por Conexión y el Peaje por Conexión Unitario al Sistema Principal de Transmisión, así como sus correspondientes fórmulas de reajuste;

Que, conforme lo establece el Anexo N° 7 del “Contrato de Concesión de los Sistemas de Transmisión Eléctrica Etecen - Etesur”, suscrito por el Estado Peruano con Red de Energía del Perú S.A., Osinermin deberá establecer cada año, el valor actualizado de la Remuneración Anual (“RA”), para cada periodo tarifario anual. La RA comprende los ingresos por Remuneración Anual Garantizada (RAG) que se encuentran en función de los valores de adjudicación previstos en el contrato, más los ingresos por Remuneración Anual por Ampliaciones (RAA) tomando en cuenta, en su oportunidad, los valores auditados y de la Puesta en Operación Comercial (Acta de POC), así como la información disponible vinculante a la Administración. Como quiera que dicha RA influye en el cálculo del Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión, se requiere fijar su valor en la misma oportunidad en que se aprueben los Precios en Barra;